

ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD "ALTA VELOCIDAD ALICANTE NODO DEL TRANSPORTE" CON EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA LA FINANCIACIÓN Y ENCOMIENDA A ADIF DE LA EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL "ACCESOS A ALICANTE. FASE 2. SECCIÓN NORTE", ASÍ COMO PARA LA ENCOMIENDA DE LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN, LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y LA ASISTENCIA PARA EL CONTROL MEDIOAMBIENTAL DE DICHAS OBRAS, PREVISTAS EN EL CONVENIO SUSCRITO, EL 7 DE MAYO DE 2003

En Madrid, a 5 de mayo de 2009

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Antonio González Marín, actuando en representación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif).

DE OTRA PARTE, D. Miguel Garulo Muñoz, actuando en representación de la sociedad Alta Velocidad Alicante Nodo del Transporte, en su calidad de Director General.

Los intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la celebración de la presente Adenda,

EXPONEN

- I. Que el Consejo de Administración de "Alta Velocidad Alicante Nodo del Transporte", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009, acordó la suscripción de un Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la Sociedad con ADIF, para la encomienda

entre ellos de la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes a las actuaciones derivadas del Convenio de 7 de mayo de 2003.

- II. Que en fecha 5 de mayo de 2009, la Sociedad suscribió con Adif el Acuerdo Marco a que se refiere el Expositivo anterior, en los términos acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de febrero de 2009, anteriormente mencionada.
- III. Que en la Cláusula Primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas, que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.
- IV. Que, una vez terminados los trabajos de redacción del proyecto, y supervisado éste, el presidente de Adif ha aprobado con fecha 5 de mayo de 2009 el Proyecto de Construcción "Accesos a Alicante. Fase 2. Sección Norte", con un Presupuesto Base de Licitación estimada de 68.000.000 euros y un plazo de ejecución de obras de 14 meses.
- V. Que, en el Acuerdo Duodécimo del Convenio de 7 de mayo de 2003 se establece que los recursos económicos que se obtengan como consecuencia del desarrollo urbanístico de su ámbito de actuación se aplicarán a la ejecución, entre otras, de la reconversión de los accesos ferroviarios a la nueva Estación Intermodal, incluyendo el soterramiento del pasillo ferroviario de acceso a dicha Estación desde el entorno de la futura Vía Parque y a las obras ferroviarias necesarias para la adaptación de los trazados de mercancías de acceso al puerto a la nueva situación.
- VI. Que, en el Acuerdo Undécimo del Convenio de 7 de mayo de 2003 se establece que los estudios, proyectos y obras serán ejecutados por el organismo competente en la materia, o por aquellos de las administraciones firmantes a las que se le encomiende, siendo posible, si se considera conveniente a efectos de coordinación, que las Instituciones firmantes de este Convenio deleguen en la Sociedad, mediante los acuerdos que se establezcan, la ejecución de determinadas obras, de acuerdo con la normativa aplicable y con respeto a las competencias que, para la ejecución de obras públicas tienen atribuidas.
- VII. Que, en fecha 26 de febrero de 2009, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó facultar a D. Miguel Garulo Muñoz para suscribir con Adif





la presente adenda al anteriormente citado Acuerdo Marco de 5 de mayo de 2009, Adenda por la que se regula la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de Construcción "Accesos a Alicante. Fase 2. Sección Norte", así como la dirección de las obras, la asistencia técnica a la dirección, la coordinación de seguridad y salud laboral y la asistencia para el control medioambiental de dichas obras, previstas en el Convenio de 7 de mayo de 2003; actuación cuya ejecución se financiará según el Acuerdo Duodécimo del citado Convenio.

- VIII. Que, con fecha 27 de marzo de 2009, el Consejo de Administración de Adif prestó conformidad a la suscripción con la Sociedad de la presente adenda.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 5 de mayo de 2009, establecer los términos y condiciones para la financiación y encomienda a Adif de la ejecución y dirección de las obras correspondientes al Proyecto de "Accesos a Alicante. Fase 2. Sección Norte", previstas en el Convenio de 7 de mayo de 2003, así como de las asistencias técnicas precisas para la correcta dirección y control de las obras, incluyendo la coordinación de seguridad y salud laboral y el control medioambiental y de calidad.

Las condiciones para la realización de las obras encomendadas serán las que se fijan en esta Adenda, que serán complementarias de las condiciones generales del propio Acuerdo Marco.

Segunda. Ejecución de la prestación

La realización de cada uno de los trabajos objeto de esta Adenda será llevada a cabo por Adif, bien directamente, o bien a través de terceros.

Caso de optar por su ejecución a través de terceros, Adif tramitará los expedientes de contratación relativos a los proyectos y a la construcción o modificación de las infraestructuras y será competente para seleccionar al contratista al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su actividad a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 13 de su Estatuto. Los contratos que Adif celebre con terceros para la

ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en plazo ni en precio lo señalado en las siguientes Cláusulas.

En todo caso, Adif deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del contratista, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste (costes, especificaciones técnicas, plazos y garantías) y de sus incidencias si las hubiere.

Tercera. Financiación

La Sociedad se compromete y obliga a abonar a Adif o, en su caso, a los terceros contratados, los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta adenda.

En el caso de la ejecución de obra, y las asistencias a la dirección, coordinación de seguridad y salud y control medioambiental, la Sociedad abonará el precio de los trabajos realizados directamente a los adjudicatarios de los contratos respectivos, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En el caso de la dirección de obra, la Sociedad abonará a Adif o al tercero contratado, el importe que se derive de la ejecución de esta prestación.

Los pagos de las cantidades acordadas en los párrafos anteriores, se realizarán en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha en la que Adif o el contratista presente a la Sociedad, debidamente formalizadas, las certificaciones correspondientes a la ejecución progresiva de los trabajos encomendados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los importes máximos a abonar ascienden a las siguientes cantidades (IVA incluido):

Concepto	Euros
Ejecución de la Obra	68.000.000
Dirección de la Obra	2.040.000
Asistencia a la Dirección de Obra	3.400.000
Coordinación de Seguridad y Salud	204.000
Control Medioambiental y de Calidad	476.000
Total	74.120.000

Las certificaciones de los trabajos parciales ejecutados se incrementarán, en su caso, en los importes correspondientes a las revisiones de precio debidamente reguladas en los contratos suscritos.

En cualquier caso, los contratos a celebrar por Adif se sujetarán a las estipulaciones y condiciones establecidas en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los importes abonados por la Sociedad en virtud de la presente Adenda, correspondientes a las obras estrictamente ferroviarias, deberán ser aplicados a la

cancelación total o parcial de la cuenta deudora que ADIF tenga con la Sociedad correspondiente a la transmisión de suelos de éste.

Cuarta. Plazo de Ejecución

Para las actuaciones que Adif desarrolle a través de terceros, la realización de las mismas, se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre ADIF y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la o las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos.

Si Adif optase por realizar la dirección de obra directamente, el plazo para la misma será el que corresponda a la realización de la propia obra hasta la definitiva recepción de la misma y total liquidación del contrato de obra celebrado con terceros.

Quinta. Obligaciones de Adif en la realización de la actuación encomendada en virtud de la presente Adenda.

Adif asumirá la dirección de los contratos que celebre con terceros, para la realización de la actuación que se le encomienda por la presente Adenda, siendo el único responsable del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

A este respecto, la Sociedad se reserva, en todo caso, el ejercicio de los mecanismos de control y coordinación necesarios en relación con la ejecución de esta Adenda.

Asimismo, la Sociedad será puntual y periódicamente informada por Adif de la marcha de los trabajos en las fases de ejecución de las obras y de sus modificaciones.

Sexta. Modificación de los aspectos técnicos o económicos

En caso de que fuese necesario llevar a cabo una modificación de los contratos superior al 10% en el caso de los contratos de obras y del 20% en el caso de los contratos de consultoría y asistencia, en relación con precio primitivo de los contratos objeto de la presente Adenda, Adif se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de esa necesidad, así como del, contenido, coste y cualquier otra circunstancia relevante, para que el Consejo de Administración decida acerca de la tramitación de aquellas que sean económicamente significativas, en los términos del Contrato Marco de 10 de febrero de 2004, delegándose en el Sr. Presidente y en los Sres. Vicepresidentes el ejercicio de tal facultad.

Séptima.- Obligaciones de la Sociedad

Será obligación de la Sociedad el abono del importe de la ejecución de la actuación encomendada, todo ello en los términos y condiciones fijadas en la presente Adenda, y según los compromisos de financiación contenidos en el Convenio de 7 de mayo de 2003.

Octava. Comisión de Seguimiento

Para realizar el seguimiento de los objetivos de esta adenda se crea una Comisión de Seguimiento formada por el Director de la Línea de Alta Velocidad Madrid – Levante de Adif, el Director General de la Sociedad, y un miembro de cada uno de los socios que componen la Sociedad, es decir Adif (1), Renfe Operadora (1), Ayuntamiento de Alicante (1) y Generalitat Valenciana (1).

Dicha Comisión asumirá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en la Adenda
- b) Informar del desarrollo de la contratación y eventuales modificaciones de las obras
- c) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras e informar sobre los pagos efectuados
- d) Resolver los problemas que se susciten en la interpretación y cumplimiento de la adenda.

Los miembros de la Comisión o personas en que deleguen se reunirán con una periodicidad al menos trimestral, adaptándose los acuerdos que procedan por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento deberá estar informada sobre la evolución de las obras y cualquier cambio técnico y/o económico sustancial que se produzca durante la ejecución de las obras sobre el proyecto constructivo aprobado, se expondrá en el seno de la misma.

La representación de Adif presidirá la Comisión de Seguimiento.

A las reuniones de dicha Comisión se podrán incorporar también, por acuerdo de las partes y sin tener el carácter de integrantes o miembros de la misma, aquellos técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y cuyo parecer se juzgue pertinente conocer.

Novena. Causas de Resolución

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de la presente Adenda las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre Adif y la Sociedad.

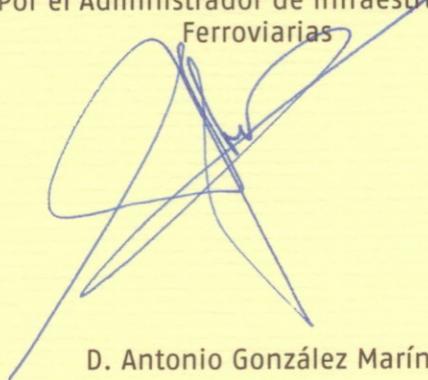
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de esta Adenda, salvo en el caso de que se cree otra entidad, que se subrogue en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación encomendada por medio de esta Adenda. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a Adif por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de la presente Adenda.

Décima. Entrada en vigor y duración

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

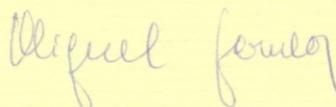
Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda al Acuerdo Marco de fecha 5 de mayo de 2009, en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el Administrador de Infraestructuras
Ferrovias



D. Antonio González Marín

Por Alta Velocidad Alicante Nodo del
Transporte



D. Miguel Garulo Muñoz